

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 27 /

RADICACION No. 2016-00241-00

Practicada la diligencia de inspección judicial y tratándose de un proceso de mínima cuantía, el despacho procede a decretar las pruebas deprecadas tanto en la demanda así:

**1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE****1.1.- DOCUMENTAL**

Téngase como tal las arrimadas con el libelo introductorio como fueron:

1. Certificado de Existencia y Representación de Sociedad Minera la Rubiela<sup>1</sup>.
2. Tres (3) Certificaciones expedidas por la Asociación de Mineros del Nordeste Antioqueño "UNIMINA"<sup>2</sup>
3. Registro Civil de Defunción de JOSE DANIEL CASTAÑEDA GOMEZ<sup>3</sup>
4. Registro Civil de nacimiento y cedula de ciudadanía de EDWIN ALEXANDER CASTAÑEDA VAHOS<sup>4</sup>.
5. Copia de la Escritura Publica No. 044 de febrero 5 de 2005<sup>5</sup>.
6. Certificado de Registro Minero expedido por la Agencia Nacional de Minería. EDKE 01<sup>6</sup>
7. Plano topográfico<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> Fol. 3

<sup>2</sup> Fol. 8 a 11

<sup>3</sup> Fol. 12

<sup>4</sup> Fol. 13 y 14

<sup>5</sup> Fol. 15

<sup>6</sup> Fol. 18

<sup>7</sup> Fol. 27

8. Concepto de la Agencia Nacional de Minería, Radicación No. 20171200117371, fechado el 18/05/2017<sup>8</sup>.

### 1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL

*Cítese a JULIO DE JESUS ARBELAEZ VILLADA, RAMIRO DE JESUS GUERRA, MARLENY DEL SOCORRO VAHOS GONZALEZ, EDWIN ALEXANDER SALAZAR VAHOS en reemplazo de GUSTAVO SALAZAR GARCIA (fallecido)<sup>9</sup> y HECTOR ALONSO CASTRILLON y recepcioneseseles testimonio sobre los puntos indicados en la respectiva solicitud.*

### 1.3. OFICIOS

*Líbrese oficio a la Agencia Nacional de Minería fin de que certifique si el título de reconocimiento de Propiedad Privada (RPP) No. 140011 RMN EDKE-01, corresponde a un título de propiedad del estado o si por el contrario corresponde a un título de propiedad perpetua enrugada a un tercero.*

*Igualmente informar en qué fecha y mediante que Decreto se le entrego el reconocimiento de propiedad privada por parte del Estado colombiano al tercero particular, es decir a la compañía FRONTINO GOLD MINES LTDA (anterior titular).*

## **2°.- PRUEBAS DE LA DEMANDADA ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA**

### 2.1. DOCUMENTAL

*Téngase como tal las aportadas con su pronunciamiento como fueron:*

1. Registro Minero RPP 140 ÑEMEÑEME, EDKE 01<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Fol. 214

<sup>9</sup> Fol. 814

<sup>10</sup> Fol. 91

2. *Copia de Amparo Administrativo, radicado NO. 20169020046052 radicado ante la Agencia Nacional de Minería<sup>11</sup>*
3. *Contrato de Operación suscrito entre ZANDOR CAPITAL y SOCIEDAD MINERA APIQUE RUBY SAS<sup>12</sup> y anexos.*

## *2. 2.- INTERROGATORIO DE PARTE*

*Cítese al representante legal de la sociedad demandante para que comparezca y personalmente absuelva el interrogatorio de parte deprecado por la parte demandada.*

## *2.3. TESTIMONIAL*

*Procédase a la recepción de los testimonios de JUAN SEBASTIAN AGUDELO, GERMAN ZEA, NESTOR LONDOÑO, FABIAN PRECIADO, JULIAN FRANCO, ERWIN WOLFF sobre los hechos de la contestación de la demanda.*

## *2. 4.- PRUEBAS TRASLADADA*

*Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 174 del Código General del Proceso, se ordena:*

*2.4.1. OFICIAR a la Agencia Nacional de Minería con el fin de que certifique el estado actual del proceso, amparo administrativo, promovido por ZANDOR CAPITAL contra la Sociedad Minera "La Rubiela".*

*2.4.2.- OFICIAR a la Agencia Nacional de Minería (antes Ingeominas), Gobernación de Antioquia/Secretaría de Minas y Alcaldía de Segovia/Secretaría de Minas, con el fin de que certifiquen cuantos amparos administrativos ha interpuesto ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA por perturbaciones al título minero RPP-140.*

*2.4.3. OFICIAR al Juzgado Promiscuo del Circuito de esta localidad para que, a costa de la demandada remita copia del expediente integro*

---

<sup>11</sup> Fol. 112

<sup>12</sup> Fol. 137

*radicado bajo el Numero 2014-00276-00 de la Asociación Mutual de Mineros "EL COGOTE" contra ZANDOR CAPITAL.*

*Líbrese el oficio respectivo.*

#### *2.. 4. DICTAMEN PERICIAL*

*El despacho se abstiene de acceder a la práctica del mismo por cuanto el artículo 227 del Código General del Proceso es claro en indicar que cuando la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, lo que en el caso de autos no aconteció.*

#### *2.5. INSPECCION JUDICIAL*

*En cuanto a la práctica de dirigencia de inspección judicial a la operación minera de la demandada, ella se efectuó como exigencia del artículo 375 y con citación y participación de los extremos en conflicto, aun depositario.*

*En cuanto a la práctica sobre las minas Sandra K, El Silencio y Providencia de ZANDOR, ello no es procedente, por cuanto si bien se menta el mismo título, al área no está reclamada por el actor, aunado a ello, en el dictamen que rinda al respecto y en el momento procesal oportuno se podrán aclarar dichos aspectos.*

*En cuanto a la inspección judicial a los libros de contabilidad con el fin de constatar las obligaciones legales, fiscales, minera y ambientales, el despacho no encuentra que la misma tengan relación directa o sean esenciales para el análisis de los elementos legales y jurisprudenciales exigidos por nuestra legislación para la procedencia o no de lo reclamado, ya que se trata de unas situaciones meramente administrativas, tornándose por ende improcedentes.*

3.-Para la práctica de la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 397 del Código General del Proceso, fijase la hora de las 9am del 21 de Marzo de 2023.

Se requiere a las partes, apoderados y declarantes suministren el correo electrónico con el fin de llevar a cabo la misma en forma virtual.

NOTIFIQUESE,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ.**